**RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 023-05/2018**

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil dieciocho luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 023-05/2018**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, conteniendo: **"Todos los sondeos de precios, ordenados por rubros, que la Defensoría realiza para la zona oriental, central y occidental, desde el 2013 al 2018 (último sondeo realizado). La información se solicita en un solo archivo de Excel, agregar los sondeos mensuales de cada año, especificando en otra columna la fecha del sondeo"**,se verificó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, y 50, 52 y 53 del Reglamento de la LAIP; así como se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias ante la unidad administrativa competente; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre la presente solicitud, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Que la solicitud de información cumple los requisitos de admisibilidad y no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por los Artículos 19 y 24 de la LAIP.
5. En respuesta a la presente solicitud, la Unidad de Análisis en Consumo y Mercados (UACM) de la Defensoría del Consumidor, los datos disponibles conforme a los requerimientos interpuestos.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución, así como el procedimiento de acceso a la información, establecido en los Artículos 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Informar con base a lo comunicado por la UACM, que la Defensoría del Consumidor realiza sondeos de precios de diferentes productos con la finalidad de brindar información oportuna para la toma de decisiones de las personas consumidoras. Ello, en el marco de la competencia institucional establecida en el artículo 58 literal k de la Ley de Protección al Consumidor, la cual señala que la Defensoría debe organizar, recopilar y divulgar información para facilitar al consumidor un mejor conocimiento y que con ello realice y tome sus decisiones de compra y/o contratación.

Semanalmente, la Defensoría publica información de precios que puede ser consultada por las personas consumidoras en el sitio web de la Institución, específicamente en el observatorio de precios, bajo la finalidad señalada y que puede ser consultado por medio del siguiente enlace:

http://www.observatoriodeprecios.gob.sv/

Dado que la solicitud menciona datos históricos y oficiales, se informa que la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) ponen a disposición de la ciudadanía, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el informe diario de precios, respectivamente; archivos que son colocados en los sitios web de las instituciones mencionadas.

1. Notificar al solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 023-05/2018, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP.

**Rúbrica**

Aída Funes Rivas

Oficial de información y Transparencia